



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1297 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 215213-2019**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a esta Autoridad Administrativa del agua, presentado por **CONSORCIO EJE VIAL** integrado por las empresas **HIDALGO E HIDALGO S.A**, **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C** y **CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representado por Crithian Altuna Gonzales, sobre Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima para la Quebrada Ignacio escudero con la finalidad de viabilizar el proyecto "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador Obra N° 1: Puente Ignacio Escudero", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme el artículo 114 del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15 del mismo dispositivo legal, estipula que, el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1297 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Carta N° 218-2019/CEV-RO-ACAG de fecha 24 de octubre de 2019, la administrada a través de su representante, solicita la Delimitación de la Faja Marginal Quebrada Ignacio Escudero Km. 24+000 VIA SULLANA – TALARA;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/CHJH, la Administración Local de Agua Chira, opina favorablemente respecto a la aprobación de la delimitación de la faja marginal del tramo proyectado de la quebrada Ignacio Escudero;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 035-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, concluye lo siguiente:

- Acorde con lo descrito en la memoria descriptiva, la metodología utilizada para determinar el límite superior de la ribera y posterior delimitación de la faja marginal corresponde a la metodología de la huella máxima establecida por el Artículo 10° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, desarrollando las siguientes acciones: **i) Identificación de la huella máxima**, el administrado describe la utilización de información de Google Eart, lo que permitió identificar la huella máxima para cada tramo en cada sección en ambos márgenes de la quebrada Ignacio Escudero en una longitud de 1,400 m, adjuntando una imagen del año 2017, así mismo, realizó una inspección de campo para confirmar la información, y **ii) Determinación del ancho de la faja marginal**, de acuerdo con la información contenida en la memoria descriptiva, la pendiente del tramo a delimitar es menor a 1% por lo que en aplicación del Artículo 12° del Reglamento adopta el criterio de establecer un ancho mínimo de la faja marginal de 6 m en ambos márgenes, por considerar que se trata de un tramo de baja pendiente (menor a 1%) y presencia de defensas vivas.
- Acorde con los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, se determina que el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada Ignacio Escudero, en el tramo en estudio, es de 10 m.



Que, mediante Informe Legal N° 247-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La administrada a través de su representante solicita la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal por Huella Máxima para la quebrada Ignacio Escudero (La Manuela), para la ejecución del proyecto: "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador Obra N° 1: Puente Ignacio Escudero"; realizada la evaluación correspondiente del precitado estudio por parte del área técnica, ésta señala que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua la aprobación de dicho estudio, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo;
- Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que, de conformidad al numeral 15.1 del artículo del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua, promueve la participación de los gobiernos regionales, locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1297 -2020-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Ignacio Escudero, tramitado por **CONSORCIO EJE VIAL** integrado por las empresas HIDALGO E HIDALGO S.A, NAYLAMP INGENIEROS S.A.C y CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A, en el tramo de 1,400 m. de longitud, bajo la metodología Huella Máxima, cuyas coordenadas internas y externas se exponen en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que, esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca, a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal, a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO EJE VIAL**, Gobierno Regional de Piura, Municipalidades Provinciales de Sullana y Talara, Municipalidad Distrital Ignacio Escudero, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1297 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ANEXO I

MARGEN DERECHA INTERNA			MARGEN DERECHA EXTERNA		
Limite Superior de la ribera Derecha			Limite de la faja marginal Derecha		
CODIGO	m ESTE	m NORTE	CODIGO	m ESTE	m NORTE
A	514711.000	9464878.000	1	514720.5	9464881.2
B	514748.000	9464738.000	2	514757.6	9464741
C	514794.000	9464609.000	3	514803.7	9464611.6
D	514803.000	9464559.000	4	514812.6	9464562
E	514904.000	9464334.000	5	514915.2	9464333.4
F	514884.000	9464300.000	6	514893.9	9464297.2
G	514883.000	9464254.000	7	514893	9464254.7
H	514892.000	9464201.000	8	514902	9464201.7
I	514890.000	9464097.000	9	514900	9464095.3
J	514867.000	9464027.000	10	514876.1	9464022.7
K	514845.000	9463993.000	11	514852.8	9463986.7
L	514798.000	9463946.000	12	514803.7	9463937.6
M	514747.000	9463924.000	13	514747.5	9463913.3
N	514684.000	9463945.000	14	514687.3	9463935.3
O	514636.000	9463887.000	15	514644.1	9463881.1
P	514606.000	9463839.000	16	514615	9463834.5
Q	514591.000	9463801.000	17	514601	9463799
R	514590.000	9463756.000	18	514599.9	9463751.5
S	514566.000	9463734.000	19	514574.3	9463728.1
T	514539.000	9463671.000	20	514548	9463666.7
U	514489.000	9463577.000	21	514499	9463574.5
V	514488.000	9463493.000	22	514498	9463488.7
W	514432.000	9463439.000	23	514437.6	9463430.5





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1297 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ANEXO II

MARGEN IZQUIERDA INTERNA			MARGEN IZQUIERDA EXTERNA		
Limite Superior de la ribera Izquierda			Limite de la faja marginal Izquierda		
CODIGO	m ESTE	m NORTE	CODIGO	m ESTE	m NORTE
X	514386.000	9463508.000	24	514379.7	9463516.7
Y	514417.000	9463516.000	25	514410.2	9463524.6
Z	514451.000	9463580.000	26	514441.2	9463582.9
A'	514454.000	9463615.000	27	514443.9	9463614
B'	514447.000	9463639.000	28	514436.2	9463640.2
C'	514465.000	9463672.000	29	514455.1	9463674.7
D'	514470.000	9463793.000	30	514460.1	9463794.7
E'	514506.000	9463914.000	31	514496.9	9463918.4
F'	514538.000	9463959.000	32	514530.2	9463965.2
G'	514587.000	9464014.000	33	514578.2	9464019.1
H'	514614.000	9464093.000	34	514604.9	9464097.2
I'	514678.000	9464202.000	35	514668.7	9464205.9
J'	514688.000	9464239.000	36	514678.1	9464240.7
K'	514703.000	9464440.000	37	514693.1	9464441.4
L'	514715.000	9464499.000	38	514705	9464500.2
M'	514717.000	9464542.000	39	514706.9	9464540.4
N'	514671.000	9464667.000	40	514661.2	9464664.7
O'	514649.000	9464852.000	41	514639.4	9464848.2

